



Carvajal

Asesores en Pensiones

PEREIRA (RISARALDA) CALLE 23 No. 6-59 OFICINA 405 EDI. CENTRO EJECUTIVO TELEFAX: (6) 341 3065
BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No 7-80 OFICINA 734 TELEFAX (1) 5600453

www.carvajalypensiones.com - Email: ericcarvajal@carvajalypensiones.com

Señores

MUNICIPIO DE PEREIRA

**Secretaría de Educación del Municipio
Pereira-Risaralda**

REFERENCIA: Recurso de Reposición en contra de la resolución No. 3655 del 09 de agosto del 2016.

Peticionario: MARIA GILMA MEJIA ARICAPA C.C. No. 24.948.491 De Pereira.

Respetado Doctor.

ANDRES ALBERTO CHAVES MENDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **C.C. 1.083.876.100 de Pitalito (Huila)**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° T.P. 213.653 del C.S de la J., obrando en nombre y representación de la señora **MARIA GILMA MEJIA ARICAPA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 24.948.491 de Pereira, según poder que obra en la petición, me permito interponer Recurso de Reposición en contra del Acto Administrativo contenido en la resolución No. 3655 del 09 de agosto del 2016 de conformidad con lo siguiente:

HECHOS

La señora **MARIA GILMA MEJIA ARICAPA**, actuando a través de apoderado, presenta solicitud de revisión de reliquidación de su pensión de jubilación ante la Secretaría de Educación y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Departamento de Risaralda, la misma tiene como fin que se reconozca y tenga en cuenta todos los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior a la fecha de status.

1. Como respuesta al derecho de petición solicitado, la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda niega el reconocimiento y el no pago de los factores salariales no incluidos en la resolución de pensión, en esencia luego de una breve exposición, cita el despacho que la petición elevada no es procedente, en virtud de que la FIDUPREVISORA no tiene en sus hojas de revisión a la prima de navidad como un factor salarial para ser incluido en la liquidación de pensión.
2. Del acto administrativo que por esta vía se controvierte me notifique el pasado 17 de agosto de 2016, encontrándome dentro del término legal para interponer los recursos en la vía administrativa.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio por conducto de la respectiva Secretaría de Educación, encargado de autorizar el pago de las prestaciones solicitadas a través de la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda, tal como el mismo despacho lo cita en los considerandos de la resolución. (Art. 56 Ley 962 de 2005; Arts. 3 y S.s. del Decreto 2831 de 2005).

En esencia la Fiduprevisora S.A. como fiduciar que es, administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pero de acuerdo a la Constitución y la Ley nada tiene que ver en el reconocimiento efectivo y oportuno de las prestaciones sociales que por expreso mandato legal deben reconocer los respectivos Fondos de Prestaciones Sociales.



Carvajal
Asesores en Pensiones

PEREIRA (RISARALDA) CALLE 23 No. 6-59 OFICINA 405 EDI. CENTRO EJECUTIVO TELEFAX: (6) 341 3065
BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No 7-80 OFICINA 734 TELEFAX (1) 5600453

www.carvajalypensiones.com - Email: ericcarvajal@carvajalypensiones.com

Por consiguiente me permito reiterar las razones legales por las cuales dicha entidad debe reconocer el derecho a la inclusión de la prima de navidad y demás factores como factor salarial a la señora **MARIA GILMA MEJIA ARICAPA**.

Solicito que se aplique el derecho a la igualdad por cuanto a mi poderdante se le discrimina al no reconocerle su pensión de jubilación con el factor de la PRIMA DE NAVIDAD Y PRIMA DE SERVICIOS frente a otros docentes que se les reconoce estos factores en la liquidación de la PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

La desigualdad se materializa al NO aplicar las normas que consagran los factores salariales de PRIMA DE SERVICIOS Y PRIMA DE NAVIDAD como factores salariales en la liquidación de la PENSIÓN DE JUBILACIÓN como son:

PRIMA DE NAVIDAD Decreto ley 3135 de 1968, Ley 1048 de 1968, Decreto 1045 de 1978, ley 33 de 1985 y Ley 91 de 1989 que consagran expresamente el factor,

PRIMA DE SERVICIOS la ley 91 de 1989 y la ley 1042 de 1978.

Por otra parte reafirma la desigualdad al desconocer la sentencia unificadora 4 de agosto de 2010, Exp. No. 0112-09, Consejero Ponente Doctor Víctor Hernando Alvarado Ardila que determina la inclusión de todos los factores salariales que devengaba el docente al momento de adquirir el status de pensionado.

Es decir, a la Peticionaria le asiste el derecho a que se le reconozcan los factores salariales en la forma y cuantía en que se solicita, por lo que acude a la Administración a que le reconozca la misma, corresponde entonces, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, por conducto de la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda, pronunciarse sobre si le asiste o no razón al peticionario.

PETICION

SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA SE REVOQUE lo previsto en la resolución No. **3655 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2016** y en su lugar se profiera nuevo acto administrativo donde se ordene el reconocimiento, de la reliquidación de pensión incluyendo todos los factores salariales de la señora **MARIA GILMA MEJIA ARICAPA**.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mí representada en la Calle 23 No 6 – 59, oficina 405, edificio Centro Ejecutivo de la ciudad de Pereira – Risaralda. Tel: 3413065.

Atentamente,

ANDRES ALBERTO CHAVES MENDEZ
C.C. 1.083.876.100 de Pitalito (Huila)
T.P. 213.653 del C.S.J.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	19 de agosto de 2016	Número de radicado:	38990
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ANDRES ALBERTO CHAVES MENDEZ		
Descripción o asunto:	RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA LA RESOLUCION Ns 3655/2016	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

